

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SMART BUILDINGS ALLIANCE FOR SMART CITIES ESPAÑA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Smart Buildings Alliance for Smart Cities España se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración.

La Asociación Smart Buildings Alliance for Smart Cities España se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

- a) Atraer y reunir a todas las empresas e instituciones interesadas en mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, trabajando en el desarrollo de edificios y ciudades inteligentes, así como su impacto en el individuo y el territorio, para reflexionar conjuntamente, investigar nuevos enfoques y ofrecer soluciones para superar los desafíos de nuestra sociedad a la luz de las dos grandes transiciones que la impactan: las transiciones digital y medioambiental.
- b) Atraer y reunir a todos los diferentes agentes e instituciones públicos y privados en la cadena de valor de los edificios, las ciudades y los territorios tales como: diseñadores; arquitectos; promotores; constructores; productores; operadores energéticos, de servicios urbanos y de telecomunicaciones; fabricantes industriales; organizaciones financieras y de seguros; organizaciones educativas; asociaciones profesionales; clusters sectoriales; empresas digitales; empresas de nueva creación (start-ups), etc..
- c) Apoyar y promover todos aquellos proyectos que combinando la transición digital y medioambiental, contribuyen globalmente a la aceleración del desarrollo económico, competitividad, calidad de vida y sostenibilidad de la ciudadanía y su entorno.
- d) Expandir la transformación digital y el desarrollo sostenible en toda la cadena de valor de edificios, ciudades y territorio, implantando técnicas de innovación y transformación digital en las viviendas, edificios, comunidades, distritos y ciudades.
- e) Fomentar el desarrollo de nuevos ecosistemas aprovechando la innovación y los nuevos servicios de movilidad, redes eléctricas, asistencia, seguridad y bienestar, seguridad digital, sostenibilidad, conectividad, energía y renovación digital, en los diferentes modelos empresariales de edificios, centros de negocio y ciudades.

- f) Alinear y promover la cooperación público-privada con las Administraciones públicas con el fin de contribuir a la transición urbana medioambiental acelerando la transformación digital en edificios y ciudades.
- g) Desarrollar la competitividad de España en el exterior en todos los aspectos relacionados con los edificios y las ciudades del futuro aprovechando sus sectores de excelencia y promoviendo su capacidad de innovación y su experiencia para combinar con éxito las transiciones digital y medioambiental.

Artículo 4. Actividades.

- Desarrollar recomendaciones y metodologías, producir guías, realizar propuestas, apoyar y promover proyectos relacionados con los cambios producidos debido a las transiciones digital y medioambiental, para informar y apoyar a los ciudadanos, y a todos los agentes e instituciones públicas y privadas alrededor de la cadena de valor de los edificios, la ciudad y el territorio.
- Crear marcos de referencia que permitan apoyar la transformación de prácticas, mejorar la efectividad de los proyectos, potenciar el atractivo de edificios, ciudades y regiones, aumentando el valor de los servicios y desarrollando nuevos usos. Estos marcos de referencia están destinados a ser incorporados en especificaciones o dar lugar a etiquetas acreditadas y validadas por organismos de certificación en España, Europa y en todo el mundo.
- Realizar formaciones, conferencias, reuniones, seminarios, guías, metodologías, propuestas y otros eventos análogos, así como promocionar los proyectos sobre todos los temas relacionados con la transición digital y medioambiental en todos los sectores incluidos en la cadena de valor de los edificios, la ciudad y el territorio.
- Promover y comunicar el trabajo de las comisiones de la Asociación a todos los tomadores de decisiones públicas y privadas, profesionales, medios de comunicación y, más genéricamente, todos los usuarios y ciudadanos involucrados.
- Ayudar a la aculturación digital de todos los agentes y sectores incluidos en la cadena de valor de los edificios, ciudades y territorios, y al dominio de las herramientas relacionadas, para que se conviertan en auténticas ventajas en las estrategias de desarrollo de dichos sectores.
- Monitorear la tecnología a través de grupos de trabajo que dependen de las comisiones creadas.
- Identificar, promover y obtener financiación, tanto participativa como a través de la solicitud de ayudas públicas o privadas, para el desarrollo de Proyectos sostenibles y digitales en la cadena de valor de los edificios, la ciudad y el territorio.
- Apoyar, y promocionar el desarrollo de proyectos de I+D+i sostenibles, bien directa o indirectamente mediante la colaboración de los diferentes agentes involucrados en la cadena de valor alrededor de edificios, ciudades y territorios.
- Ayudar a la innovación digital de todos los agentes y sectores involucrados en la cadena de valor alrededor de edificios, ciudades y territorios e incrementar la implantación y dominio de herramientas innovadoras, que se conviertan en ventajas genuinas en las estrategias de desarrollo de ciudades inteligentes y sostenibles.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá participar y llevar a cabo cualesquiera actividades que fueran necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos fundacionales.

Artículo 5. Domicilio y Ámbito Territorial

La Asociación tiene su domicilio social en Madrid, Calle Goya 15, Planta 1ª, C28001, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Junta Directiva.

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que estará formada por un Presidente/a, Vicepresidente/a y un Secretario/a.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados o revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de [4] años.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Transcurrido el periodo de su mandato.
- Por renuncia voluntaria y expresa.
- Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva por mayoría simple de votos. A tal fin, se presentarán por escrito, candidaturas para los cargos vacantes, con una antelación mínima de 15 días naturales anteriores a la celebración de la asamblea.

El cargo de miembro de la Junta Directiva podrá ser retribuido en caso de que fuera aprobado por la Asamblea General. Corresponderá a la Asamblea General determinar la forma y cuantía en que se distribuirá entre sus miembros en cada ejercicio la remuneración fijada.

La retribución de los miembros de la Junta Directiva se entiende sin perjuicio de otras cantidades que pudieran percibir en razón de la prestación de servicios profesionales o vinculaciones laborales, según sea el caso.

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser contratado para prestar servicios necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación.

Artículo 7. Régimen de bajas de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los miembros que les sustituyan.

Artículo 8. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá al menos [4] veces al año, es decir, una vez al trimestre. Además, deberá reunirse, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

La previa convocatoria podrá hacerse por correo electrónico o mediante carta certificada o cualquier otro medio que deje constancia del envío debiendo mediar al menos [15] días naturales de antelación a la fecha de la reunión de la Junta Directiva, figurando día, hora y lugar, así como el orden del día con indicación de los asuntos a tratar y, en su caso, lugar donde se encuentre la documentación a disposición de los Miembros para ser consultada.

Así mismo se admite la celebración de la Junta a través de medios telemáticos, y se procederá a la grabación de ésta bajo custodia de la Asociación. Las Juntas así celebradas deben ser expresamente convocadas por el Presidente de la Asociación o en su nombre por el secretario, en un plazo máximo de siete días a través de correo electrónico adjuntando la documentación electrónica a disposición de los Miembros de la Junta para ser consultada, habilitando para ello los medios telemáticos disponibles para que todos los Miembros puedan participar. Será necesario para que la Junta Directiva pueda reunirse válidamente de modo no presencial, que todos los Miembros que confirmen su participación puedan seguir activamente la reunión expresando en ella sus opiniones y voto.

Para que los acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los votos de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente. Las actas serán aprobadas al inicio de la celebración de la siguiente reunión y se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los actos de contratación que resultaren oportunos;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Balances y las Cuentas Anuales, el proyecto de Memoria del Ejercicio Anual, y los presupuestos de actuación y económicos de cada ejercicio;
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y elevar las propuestas a la Asamblea para su aprobación;
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación;
- f) Nombrar los comités de expertos o comités técnicos;
- g) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General el código ético de la Asociación;
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Asimismo, podrá ejercer cuantas funciones delegue en él el Presidente.

Artículo 12. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a los órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 14. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Naturaleza y Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los [3] meses siguientes al cierre del ejercicio anterior; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 10% parte de los asociados.

Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea General.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el Presidente. La convocatoria se hará por correo electrónico, garantizando la seguridad en la recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Asimismo, se admite la celebración de la Asamblea por medios telemáticos.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 18. Adopción de Acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.

- b) Modificación de Estatutos; incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son de obligado cumplimiento para todos los Asociados. Todas las reuniones serán recogidas en un Libro de Actas que estará firmado por el Presidente y el Secretario.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- d) La aprobación y modificación de las cuotas patrimoniales, las cuotas económicas anuales, y las derramas o cuotas extraordinarias que puedan establecerse. Para la aprobación de las cuotas del primer ejercicio será preceptivo que éstas sean aprobadas por las tres cuartas partes de los Asociados.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) La Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Disolución de la Asociación.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 20. Asamblea General Extraordinaria

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV COMITÉ TÉCNICO

Artículo 21. Comité de expertos o comité Técnico

La Junta Directiva podrá nombrar a un Comité Técnico. El Comité Técnico será el órgano de asesoramiento de la Asociación en aquellos asuntos que conciernen al cumplimiento y buen fin de los fines y actividades de la Asociación. El Comité Técnico se compondrá de un Presidente y el número de vocales que designe la Junta Directiva.

Formarán parte del Comité Técnico, en todo caso, cualquier miembro de la Junta Directiva o, en su caso, cualquier miembro de la Asociación que fuera nombrado por la Junta Directiva podrá formar parte del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico ejercerán sus funciones por un plazo que será dependiente del asesoramiento o asesoramientos que debieran ser prestados por el comité.

CAPITULO V SOCIOS/AS

Artículo 22. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para adquirir la condición de miembro de la Asociación o socio será necesario haber colaborado con los fines de la Asociación. Será necesaria la aprobación de la Junta Directiva para adquirir la condición de Socio de la Asociación.

Todos los miembros de la asociación se comprometen a cumplir con los siguientes requisitos fundamentales:

- Compromiso con la necesidad de combinar las transiciones digitales y medioambientales.
- Promoción de los estándares y protocolos abiertos.
- Enfoques multisectoriales, multifabricantes y multiaplicación.
Participación en la asociación con espíritu abierto y colaborativo, cumpliendo los códigos y el buen fin de la asociación.

Artículo 23. Clases de Miembros/Asociados.

23.1. Miembros Fundadores o Promotores:

Serán Miembros Fundadores o Promotores aquellos que participen en la constitución e inscripción de la Asociación.

23.2. Miembros de Número o Miembros:

Serán Miembros de Número aquellos que hayan ingresado en una fecha posterior a la constitución de la Asociación, hayan pagado la cuota de su categoría.

23.3. Miembros Institucionales:

Se considerará Miembros Institucionales a todo/as aquello/as Asociaciones, Sindicatos Profesionales, Empresas, Autoridades Locales, que paguen las cuotas correspondientes a su categoría.

23.4. Miembros de Honor/Honoríficos:

Podrán ser Miembros de Honor, todos los miembros que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Los Socios de Honor deberán abonar una cuota adicional determinada por la Junta Directiva, a quien le corresponderá el nombramiento de dichos Socios de Honor.

21.5. Miembros Asociados:

Será Miembro Asociado todas aquellas personas físicas o jurídicas, que son invitadas a las Asambleas Generales, con voz y sin voto, pero que aportan un valor añadido dentro de la Asociación.

Artículo 24. Baja o pérdida de la Condición de Asociado

Los socios o miembros de la asociación causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incapacidad legalmente determinada.
- c) Por muerte o por disolución, en el caso de las personas jurídicas.
- d) Por incumplimiento e impago de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas. La Junta Directiva acordará la baja, que será ratificada por la Asamblea General.
- e) Por conducta incorrecta, por la realización de actos o manifestaciones que supongan un grave perjuicio para la organización interna o la imagen pública de la Asociación.

La pérdida de la Condición de Socio en los supuestos anteriores d) y e) será acordada por la Junta Directiva, previa tramitación el oportuno expediente con audiencia al interesado. En los supuestos anteriores a), b) y c) la pérdida de la condición de socio tendrá lugar mediante la simple toma de razón de la Junta Directiva de la concurrencia de las causas.

Artículo 25. Derechos de los Socios/Miembros de la Asociación

Todos los Socios/Miembros, Miembros Fundadores, Miembros Institucionales y Miembros de Honor de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

Son Derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto, por sí o por representación concedida a otro asociado con derecho a voto, por escrito al Presidente para cada sesión, a la Asamblea General, a las reuniones de los Órganos colegiados o Grupos de trabajo de los que formen parte, y en general, a todas las reuniones a los que sean convocados.
- b) El uso de los servicios y asesoramiento desarrollados por la Asociación en beneficio de sus Miembros.
- c) El examen de los Libros y documentos de la Asociación en los plazos y condiciones que señale la Junta Directiva. Ésta no podrá negarse a entregar tal documentación sin causa justificada, y velará por respetar los principios de máxima transparencia en la gestión.
- d) La información y el conocimiento sobre la situación económica de la Asociación.
- e) El apoyo de la asociación y sus Órganos de gobierno para la mejor defensa de sus intereses como asociados.
- f) La participación en los procesos de decisión sobre los asuntos de la asociación, mediante la participación en sus Órganos de gobierno.
- g) El derecho a separarse de la Asociación, renunciando a ser Miembro.
- h) El derecho a impugnar los acuerdos que se adopten, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.
- i) En general, cualquier otro derecho que se otorgue por acuerdo de los Órganos de gobierno.

Los Socios/Miembros Asociados tendrán los mismos derechos salvo el derecho de voto en la Asamblea General y participación en la Junta Directiva.

Artículo 26. Obligaciones de los Socios/Miembros de la Asociación

Todos los Socios/Miembros, Miembros Fundadores, Miembros Institucionales y Miembros de Honor de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general y la Junta Directiva.
2. Cumplir con el código ético de la Asociación.
3. Colaborar activamente en el cumplimiento del objeto social, a través de los medios que se instrumenten al efecto.

4. Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen, por sí o debidamente representados.
5. Satisfacer las cuotas en la forma y cuantías acordadas por la Asamblea General, así como las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
6. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27. Contabilidad

La Asociación llevará los libros de contabilidad de acuerdo con la Ley, en los que figurarán los ingresos y gastos, precisando la procedencia de aquellos y el destino de éstos.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de Asociaciones, y el artículo 3, apartados 8º y 10º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, y normas que las desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 28. Cuentas del Ejercicio Anterior.

La Junta Directiva presentará en el primer semestre del año, a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, las cuentas del ejercicio anterior. Dichas cuentas se enviarán a los asociados veinte días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Artículo 29. Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las ayudas, donaciones, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las aportaciones en forma de patrocinio o colaboración para eventos, proyectos o actividades concretas.
- d) Los ingresos que pueda obtener por el desarrollo de actividades o la prestación de servicios.

e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio.

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio fundacional.

Artículo 31. Ejercicio Asociativo

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad constatada de cumplir con los objetivos sociales.
- c) Por Sentencia judicial firme.
- d) Por fusión o integración en otra entidad cuando ello implique la pérdida de personalidad jurídica.

Artículo 33. Liquidación y destino remanente.


En caso de disolución, se nombrará expresamente en la Asamblea general una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.


DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.


Don Gumersindo Varela Díaz
con D.N.I. 32451416-A




Don José Enrique Barreira Gacio
con D.N.I. 33309256-N


Don Jesús Moreno Pinar
con D.N.I. 02545506-G

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **SMART BUILDINGS ALLIANCE FOR SMART CITIES ESPAÑA**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 624263; LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 24/05/2022

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES




MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

